



APLICACIÓN LEY 21.249, QUE
DISPONE, DE MANERA
EXCEPCIONAL, LAS MEDIDAS
QUE INDICA EN FAVOR DE LOS
USUARIOS FINALES DE
SERVICIOS SANITARIOS,
ELECTRICIDAD Y GAS DE RED.

DE: H. DIPUTADA JOANNA PÉREZ OLEA

A: JORGE RIVAS C., SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

Joanna Pérez Olea, diputada de la República, en virtud del artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, al Sr. Joaquín Cortez, Superintendente de Servicios Sanitarios, señalo:

Con fecha 8 de agosto de 2020 y a través de publicación en el Diario Oficial, entró en vigencia la ley 21.249 que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red; también conocida como “**Ley Anticortes**”.

Esta ley dentro de su artículo 5 establece de manera expresa:

“Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta ley, las empresas y cooperativas proveedoras de los servicios señalados en ella, deberán establecer plataformas de atención al cliente, por internet y telefonía, que permitan formular las solicitudes para acceder a los beneficios que la presente ley establece.”

Es en ese sentido que entre los días 13 y 14 de agosto, a través de los sitios webs de las diferentes empresas proveedoras de servicios sanitarios, pude constatar que en diferentes regiones del país la referencia a la ley, las normas aplicables al caso y los grupos beneficiarios de la misma no había sido contemplados por dichas

empresas y, con este actuar, los beneficios otorgados por la propia ley están siendo restringidos de forma consciente por estas empresas.

Es del caso señalar también que, si bien es cierto que el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera no realizó acto promulgatorio alguno para esta ley, es del caso sostener que al ya haber sido publicada, sus efectos comienzan a regir desde dicho momento y se entienden conocidos por todos en la República. Por ende, cualquier pretensión o excusa de ignorar los preceptos de esta por parte de las empresas que Usted tiene el deber de fiscalizar, acarrearía presunción de mala fe por parte de quien la invoque.

Por esa razón solicito a Usted:

1. Fiscalizar el cumplimiento del artículo 5 de la ley 21.249, en relación con que en cada sitio web y central telefónica de las empresas de Servicios Sanitarios obligadas por esta ley cuenten con las plataformas para solicitar los beneficios de dicha ley.
2. Fiscalizar la focalización dada por cada una de las empresas de Servicios Sanitarios obligadas por esta ley, con la finalidad de determinar el cumplimiento y acceso de los beneficios a cada una de las personas que cumplan los requisitos de los artículos 1 y 4 de la ley 21.249 y, en el mismo sentido, establecer qué empresas de las mencionadas está restringiendo arbitrariamente la aplicación de la ley.
3. En cumplimiento de lo anterior, iniciar un procedimiento sancionatorio contra aquellas empresas que, estando vigente la ley, restrinjan de manera arbitraria los beneficios de esta y/o no den cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 de dicho cuerpo legal en tiempo y forma.
4. Remitir a esta Corporación, y a esta diputada, los informes de cada una de las fiscalizaciones realizadas indicando razón social de la empresa, RUT, descripción de los incumplimientos y observaciones, fecha de fiscalización y nombre del funcionario que practicó la fiscalización.

Sin otro particular,



JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada de la República